

DECRETO 3818/1965, de 23 de diciembre, por el que se concede al General de División del Ejército de Tierra, don Manuel Diez Alegria Gutiérrez, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de División del Ejército de Tierra don Manuel Diez Alegria Gutiérrez, a propuesta del Ministro del Aire, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de diciembre de 1965 por la que se autoriza a «Printer, Industria Gráfica, S. A.», de Molins de Rey (Barcelona), el régimen de admisión temporal para la importación de papel editorial, cuero para encuadernación y papel especial lavable para la fabricación de libros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Printer, Industria Gráfica, Sociedad Anónima», con domicilio en Molins de Rey (Barcelona), en solicitud de régimen de admisión temporal para la importación de materias primas para la elaboración de libros con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma Printer, Industria Gráfica, Sociedad Anónima, la importación en régimen de admisión temporal de papel de imprenta editorial para impresión en offset de 70 gramos por metro cuadrado para la elaboración de libros impresos en offset en lengua alemana destinados a la exportación.

2.º Los países de origen de las mercancías a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Tanto las importaciones como las exportaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona.

4.º La transformación industrial se realizará en los locales propiedad de la Entidad beneficiaria, sitos en Molins de Rey (Barcelona).

5.º A efectos contables, se establece que por cada 90 kilos netos de papel impreso contenidos en los libros exportados se darán de baja en la cuenta corriente 10 kilos de papel imprenta editorial.

Se consideran subproductos el 10 por 100 del papel importado que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida arancelaria 47.02.A, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 100.000 kilogramos de papel.

7.º La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los artículos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º La firma concesionaria prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder al pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

9.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden ministerial.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia, y en particu-

lar por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

12. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal; sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1965.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 4 de enero de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,820	60,000
1 Dólar canadiense	55,642	55,809
1 Franco francés nuevo	12,205	12,241
1 Libra esterlina	167,657	168,161
1 Franco suizo	13,845	13,886
100 Francos belgas	120,483	120,845
1 Marco alemán	14,924	14,968
100 Liras italianas	9,575	9,603
1 Florin holandés	16,562	16,611
1 Corona sueca	11,563	11,597
1 Corona danesa	8,692	8,718
1 Corona noruega	8,374	8,399
1 Marco finlandés	18,582	18,637
100 Chelines austriacos	231,474	232,170
100 Escudos portugueses	209,127	209,756

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 15 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 28 de septiembre de 1965, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hermelindo Reyes Martínez contra resolución de este Ministerio de 18 de noviembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hermelindo Reyes Martínez, representado por el Procurador don José Moral Lirola y dirigido por el Letrado don Nicolás Fraile Alcalde, contra resolución de este Ministerio de 18 de noviembre de 1963, sobre multa y obligación de reponer el local comercial al estado de construcción conforme a proyecto, se ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1965 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hermelindo Reyes Martínez contra acuerdo del Ministerio de la Vivienda de dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, que condenó a aquél al de multa de treinta mil pesetas y reposición del local reformado al estado primitivo de su construcción, con el acuerdo consiguiente de que se le devuelva al recurrente la cantidad consignada; sin hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.